

Se pondrá en ejecución el Servicio Civil de Graduandos de Derecho

DECRETO LEY No. 23087

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO :

Que la Ley General de Educación vigente establece el Servicio Civil de Graduandos con el Objetivo fundamental de contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la población peruana; permitiendo que los educandos actúen como colaboradores profesionales calificados en las diferentes actividades de la Administración Pública, dándoles además la oportunidad para conocer la problemática de la realidad nacional que les permita una mejor capacitación mediante el ejercicio práctico de la profesión;

Que la Abogacía, por la gran cobertura de los conocimientos que contiene su currículo, permite que los estudiantes de tal profesión presten su apoyo en diversos campos de la Administración Pública, tanto en los asuntos relacionados con las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial como en los quehaceres de la Administración Pública en general;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase a la Oficina del Primer Ministro para que en coordinación con el Poder Judicial y la Oficina Nacional del Servicio Civil de Graduandos o la que haga sus veces, organice y ponga en ejecución a partir de la vigencia del presente Decreto Ley el Servicio Civil de Graduandos de Derecho que se denominará SECIGRA DERECHO, consignándose a tal efecto los fondos necesarios en el Pliego Presupuestal del Primer Ministro.

Artículo 2º.— La Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos, se encargará de conducir el desarrollo de las acciones del SECIGRA, de conformidad con el Artículo 334º del Decreto Ley N° 19326 y con las normas específicas que regulen la ejecución de dichas acciones.

Artículo 3º.— La Oficina del Primer Ministro elaborará dentro del término de treinta (30) días útiles computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el Reglamento del SECIGRA—DERECHO, el que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA,

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Mayo de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA,
Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI,

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.
General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ.